

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 40º. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los **mercados** y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos en los **mercados** públicos, se pagará mensualmente de conformidad con la siguiente tarifa:

a) Local exterior, por metro cuadrado	\$ 11.00
b) Local interior, por metro cuadrado	\$ 7.00
c) Puestos semifijos grandes, más de 3 metros	\$ 68.00
d) Puestos semifijos chicos, hasta 3 metros	\$ 58.24
e) Por el uso de sanitarios, por persona	\$ 5.00

Con relación al servicio señalado en el inciso e) los locatarios de los **mercados** realizarán el pago de \$3.00 del cobro establecido, siempre y cuando estén al corriente con sus pagos de arrendamientos respectivos.

II. El derecho de uso de piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser autorizado, se pagará lo siguiente por día:

a) 0.01	hasta	3 metros cuadrados	\$ 4.00
b) 3.01	hasta	6 metros cuadrados	\$ 7.00
c) 6.01	hasta	10 metros cuadrados	\$ 12.00

En ningún caso se podrá autorizar una extensión mayor a los 10 metros cuadrados.

Por este concepto se otorgará una reducción del 50% para los vendedores indígenas.

III. Por el arrendamiento de locales comerciales en parques, alamedas y otras instalaciones municipales, se pagará una cuota diaria de **0.50 UMA** por cada uno.

IV. Por el arrendamiento de locales comerciales en la plaza principal, se pagará una cuota diaria de **1.00 UMA** por cada uno.

Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal, los cuales pagaran \$ 20.00 diarios